



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13840 a 184/13843,	26/06/2017	39779 a 39782,
184/15857 a 184/15861	25/07/2017	44306 a 44310

AUTOR/A: CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y en aras de fomentar un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, ha sido transpuesta en el ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

Por otro lado, cabe señalar que la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria prevé en su Disposición Adicional segunda, relativa a los desplazados que la protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas será la prevista en el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre. Este Reglamento prevé que en caso de afluencia masiva de desplazados, se les pueda conceder una protección temporal, pudiendo, en todo caso, solicitar la condición de refugiado conforme a la ley.

Hasta el momento, España ha recibido un importante aumento en el número de solicitudes de protección internacional, por lo que no ha sido necesario proceder a la utilización del Reglamento de desplazados. Se ha de señalar, por tanto, que las personas que han llegado a nuestro país no son desplazados en el sentido recogido en el artículo 8 apartado 1 del Real Decreto 1325/2003 sino que al llegar a nuestro país y solicitar protección internacional, son ya considerados como tales, obteniendo desde la formalización de su solicitud, toda una serie de derechos reconocidos en el artículo 18 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, no siendo necesario otorgar una protección temporal adicional.



Cabe indicar que el Gobierno ha reaccionado ante la crisis humanitaria del Mediterráneo oriental adoptando una serie de medidas que buscan reforzar el sistema nacional de asilo en su conjunto.

Para dar respuesta a este aumento en el número de las solicitudes de protección internacional y, en consecuencia, al aumento del *stock* de solicitudes acumuladas, el Gobierno ha dotado a la Oficina de Asilo y Refugio de 94 nuevos funcionarios interinos, así como de nuevos medios materiales.

Todo ello ha permitido que una vez incorporado el personal nuevo entre finales de 2015 y principios de 2016, y superada la etapa de aprendizaje, en el año 2016 la Oficina de Asilo y Refugio haya resuelto 11.570 expedientes. Se espera que este año se mantenga dicho ritmo de resolución.

Por otro lado, se ha realizado un importante esfuerzo económico incrementado en un 105% la partida presupuestaria dedicada a la protección internacional en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, con respecto a las dotaciones presupuestarias de esta misma partida en 2015. Esta dotación se ha mantenido en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 21 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, relativo a las solicitudes presentadas en puestos fronterizos, reconoce la posibilidad de que un extranjero que no reúna los requisitos necesarios para entrar en territorio español presente una solicitud de protección internacional en un puesto fronterizo.

A pesar del incremento de solicitudes de asilo presentadas en el aeropuerto de Madrid-Barajas en los últimos meses, desde el Ministerio del Interior se han puesto a disposición de los potenciales solicitantes de asilo en España todos los medios necesarios para dar cumplimiento a este precepto legal.

El compromiso del Gobierno se centra en realizar todos los esfuerzos posibles para atender las solicitudes de protección internacional que por regla general, se están produciendo en plazo y con arreglo a los parámetros ordinarios, garantizando los derechos de todos los solicitantes, incluidos los de los solicitantes que demanden asilo en el aeropuerto de Madrid-Barajas.

Se señala, asimismo, que, por motivos de confidencialidad recogidos en el artículo 16, apartado 4, de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, (*“toda información relativa al procedimiento, incluido el mismo hecho de la presentación de la solicitud, tendrá carácter confidencial”*), no existen en la Oficina de Asilo y Refugio datos desglosados por razones o motivos de orientación sexual.

Respecto a la atención adecuada a los peticionarios de asilo de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGTBI), se recuerda que la propia Ley 12/2009, de 30 de octubre, ya prevé una serie de medidas para respetar la intimidad de los solicitantes (artículo 17, apartado 5: *“la Administración adoptará las medidas necesarias para que,*





cuando sea preciso, en la entrevista se preste un tratamiento diferenciado por razón del sexo de la persona solicitante o demás circunstancias previstas en el artículo 46 de esta Ley [...]”.

En la Oficina de Asilo y Refugio se valora la solicitud de manera individual conforme a lo estipulado en la normativa de protección internacional, tanto nacional como internacional, teniendo en cuenta los actos de persecución alegados, los agentes de persecución, así como la entidad de los mismos.

Los trabajadores de la Oficina de Asilo y Refugio reciben cursos de formación y sensibilización para mejorar continuamente el trato con y hacia los solicitantes de protección internacional, independientemente de los motivos que ellos aleguen en sus solicitudes.

Por otra parte, en relación con la valoración sobre los últimos datos de Frontex sobre el incremento de llegadas por vías irregulares de personas integradas, no se puede dar contestación a la misma al no ser capaces de determinar lo que requiere su Señoría en el enunciado de la pregunta formulada.

Respecto a las solicitudes de protección internacional procedentes de ciudadanos venezolanos, en el año 2016 hubo 4.196. De éstas, más de la mitad llegaron en el último trimestre del año. Este ritmo se ha venido incrementando a lo largo de 2017.

Estas solicitudes de protección internacional se están instruyendo ya que cada expediente exige un estudio individualizado y pormenorizado, sin que pueda ser posible adoptar un criterio generalizado para el conjunto de los solicitantes venezolanos basándose en un criterio de nacionalidad.

Por otra parte, cabe destacar que desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2017 se resolvieron 877 expedientes de nacionales de Venezuela.

Para finalizar, se indica que a lo largo de 2016, España recibió 16.544 solicitudes de protección internacional. Este dato demuestra que, por segundo año consecutivo, España está teniendo una cifra récord de solicitudes de protección internacional, pues se ha de recordar que en el año 2015 el número de solicitudes de protección internacional alcanzó las 14.887 solicitudes, mientras que en 2014 se alcanzaron únicamente las 5.952.

Así, las cifras demuestran que poco a poco España se consolida como un país de asilo, al recibir cada vez más solicitudes de personas que buscan adquirir una protección internacional.

Madrid, 17 de octubre de 2017